

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2025**

**214°, 165° y 25°**

**Resolución N° 165**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N°: 2002-017012

Fecha: 30 de octubre de 2002

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 46 Internacional

Nombre: **“CASA DE LA CAÑA”**

Solicitante: CASA DE LA CAÑA S.R.L.

Oposición  
Fecha de 25 de agosto de 2003  
interposición:  
Identificación del accionante: BENITO BARCAROLA MASCIA, apoderado de la empresa CASA DE LA CAÑA, C.A.,  
Contestación a la oposición:  
Fecha: 20 de febrero de 2004  
Identificación del accionado: HECTOR CRUCES, V- 5.579.714, apoderado de la empresa CASA DE LA CAÑA S. R. L.

Distingue: “Empresa dedicada a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de bebidas y de productos alimenticios, así como de productos relacionados con festejos y la realización de todo tipo de eventos públicos, alquiler de locales para festejos”

N° Resolución 178

Base Legal: Con lugar la oposición y se niega el signo de conformidad con lo establecido en el artículo 33 ordinal 9° de la Ley de la Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 628

Fecha 05 de marzo de 2024

Recurso de Reconsideración

Fecha de 26 de marzo 2024  
interposición:

Recurrente: ANA HERNANDEZ, V-11.774.210, Agente de la Propiedad Industrial N° 3883, representante del ciudadano HECTOR CRUCES representante legal de la empresa CASA DE LA CAÑA

## II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro del nombre comercial “**CASA DE LA CAÑA**”, Solicitud N° 2002-017012, conforme al ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, este Despacho considera que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo anteriormente señalado no fue el adecuado, visto que dicho signo es una denominación comercial, la cual se encuentra regulada conforme al ordinal 1° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial, en tal sentido, en el presente caso, se pretende determinar si el signo solicitado para el nombre comercial “**CASA DE LA CAÑA**”, es o no descriptivo de la empresa que pretenda distinguir. Por ello, para que un signo sea considerado nombre comercial y que el mismo sea distintivo de una actividad económica de una empresa o de un establecimiento mercantil, debe poseer suficiente distintividad. Por tanto, no puede registrarse como nombre comercial un signo que sea descriptivo o genérico de la actividad, empresa o establecimiento al cual se aplica, ni que sea confundible con otro previamente registrado, por cuanto no cumpliría su función identificadora en el mercado.

Ahora bien, luego del análisis del signo *in comento*, se visualiza que el mismo identifica en parte a la actividad económica y a la empresa que usará la marca solicitada para distinguir: “*Empresa dedicada a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de bebidas y de productos alimenticios, así como de productos relacionados con festejos y la realización de todo tipo de eventos públicos, alquiler de locales para festejos*”, clase 46 internacional. En tal sentido, dicho signo solicitado no es susceptible de registro, por cuanto el mismo es, meramente descriptivo de la empresa que se pretende distinguir.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el nombre comercial “**CASA DE LA CAÑA**”, Solicitud N° 2002-017012, se encuentra incurso en la causal prohibitiva contenida en el ordinal 1° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial.

## III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

- 1.- SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana ANA HERNANDEZ, representante de la empresa CASA DE LA CAÑA S. R. L.
- 2.- REVOCAR** la Resolución N° 178, de fecha 29 de febrero de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 628, de fecha 05 de marzo de 2024, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.- NEGAR** el signo “**CASA DE LA CAÑA**”, Solicitud N° 2002-017012, por encontrarse incurso en la causal prohibitiva de registro prevista en el ordinal 1° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial.
- 4.- ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial  
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: N° 2002-017012  
HP/RDZ/VV/YR/ABB/MS